



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Resolución Administrativa No. PFFA/13.3/2C.27.4/0008/2016/0199-16

Fecha de Clasificación: 24/08/2016
Unidad Administrativa, Delegación en el
Estado de Colima:
RESERVADA 1-9
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal LTFAPG
Art. 14 fracción IV
Ampliación del Periodo de Reserva
Comitente
Rubrica del Titular de la Unidad: Clara
Fecha de desclasificación
Rubrica y cargo del Servidor público
Subdelegada Jurídica
2016

Expediente No. PFFA/13.3/2C.27.4/0008-16
"Ley al Servicio de la Naturaleza"

--- En la Ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto del año 2016 (dos mil dieciséis) -----

--- **VISTO** para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, formado con motivo del Acta de Inspección No. 0002/2016, de fecha 10 (diez) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis) practicada a la persona moral denominada

concesionaria de la zona federal marítimo terrestre ubicada en _____, **en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima;** derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los numerales del 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice: -----

RESULTANDO

--- **PRIMERO:** Que con fecha 08 (ocho) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), el suscrito Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Colima, emitió Orden de Inspección Ordinaria No. PFFA/13.3/2C.27.4/0024/2016 en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, misma que tuvo un objeto específico, tal y como se desprende del mismo documento, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.-----

- - - **SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha 10 diez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se practicó visita de inspección a la persona moral denominada _____ por conducto de su apoderado y/o representante legal, en el lugar a inspeccionar Avenida _____

_____, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima; levantándose al efecto el Acta de Inspección No. 0002/2016 en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), en la cual se circunstanciaron las irregularidades que después de la calificación de dicha acta se consideró que podrían ser constitutivas de infracción a los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción I



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

y 75 del Reglamento inmediato citado, debido al incumplimiento de la **Condicionante Sexta del Título de Concesión DGZF-1437/10, Expediente: 893/COL/2010**, de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2010 (dos mil diez).-----

--- **TERCERO.-** En virtud de lo anterior, esta Delegación consideró necesario emplazar a la **persona moral denominada** .., por lo que con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le dio a conocer el inicio del Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante acuerdo de emplazamiento No. **PFFPA/13.5/2C.27.4/0214/2016** de fecha 18 (dieciocho) de abril del año 2016 (dos mil dieciséis), notificado previo citatorio, mediante Cédula de Notificación de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2016 (dos mil dieciséis); para que dentro del término legal de 15 (quince) días hábiles, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas con relación a la irregularidad asentada en el **Acta de Inspección No. 0002/2016**.-----

--- **CUARTO.-** La persona moral denominada .., por conducto de su apoderado y/o representante legal, **no compareció a procedimiento** dentro del término legal concedido para hacerlo, por lo que con fecha 22 (veintidós) de julio del año dos mil 2016 (dos mil dieciséis), se emitió Acuerdo Administrativo No. **PFFPA/13.5/2C.27.4/0306/2016**, mediante el cual se le hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo **SEGUNDO** del emplazamiento antes citado, y se le tuvo por perdido su derecho de realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas pertinentes a fin de desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección No. **0002/2016**; asimismo se le concedió el término improrrogable de 10 diez días hábiles para que formulara sus alegatos, acuerdo que le fue notificado mediante rotulón fijado en los estrados de esta Delegación Federal el día 05 (cinco) de agosto del año en curso, derecho que no se hizo valer, por lo que una vez decretado el cierre de instrucción del procedimiento administrativo que nos ocupa, con fundamento en lo que establece el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se turna en consecuencia el expediente para la emisión de la presente Resolución.-----

CONSIDERANDO

--- **I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, 16, 27 y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis); 1 fracciones I, III y V, 2, fracciones I, II y VII, 3, fracciones I, II y III, 4, párrafo primero y segundo, 5, 6 fracciones I, II, VII y IX, 7 fracción V, 8, 9 párrafo primero, 11 fracción I, 13, 14, 15 párrafo primero, 16, 18, 28 fracción I y III, 58, 72, 75, 76, 119, fracción I y III y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 (veinte) de Mayo del 2004 (dos mil cuatro); 1, 2, 5, 7, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 44, 47, 48, 52, 74 y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 (veintiuno) de agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno); 1, 2, 3, 14, 16, 28, 30, 32, 58, del 62 al 74, 76, 77, 78 y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 (cuatro) de agosto de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro); 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19,



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

fracciones XXIII y XXIV, 45 último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo tercero, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 (veintiséis) de noviembre del 2012 (dos mil doce); así como lo establecido en los artículos Primero, inciso b), párrafo segundo en su punto 6 seis (Colima) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce (catorce) de febrero de 2013 (dos mil trece);. -----

- - II.- Que del resultado del Acta de Inspección en comento, se desprendieron las siguientes irregularidades: -----

- - - ÚNICO.- Incumplimiento a la condicionante: **SEXTA del Título de Concesión DGZF-1437/10, Expediente: 893/COL/2010**, de fecha 19 (diecinueve) de Noviembre de 2010 (dos mil diez), de acuerdo a lo señalado por los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo del dos mil cuatro, y 29 fracción XI, 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación 21 (veintiuno) de agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno). -----

- - - III.- Por lo expuesto, se deduce que la persona moral denominada _____, contravino lo dispuesto por los artículos artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. -----

- - - IV.- En virtud de la irregularidad detectada en el acta de inspección, la cual fue señalada con antelación, se emplazó a juicio administrativo a la persona moral _____, concesionaria de la superficie de zona federal marítimo terrestre ubicada en

Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, mediante su correspondiente Acuerdo de Emplazamiento, tal y como obra constancia de ello en actuaciones del presente procedimiento administrativo, y como se hizo referencia en el resultando TERCERO de la presente. -----

- - V.- Esta Autoridad procede a valorar la constancias probatorias que se encuentran agregadas a la presente causa administrativa, ello con fundamento en lo previsto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismas que serán tomadas en consideración bajo los términos que a continuación se señalan: -----

a) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Acta de Inspección No. 0002/2016 de fecha 10 (diez) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, de la que se desprende el incumplimiento a la **Condicionante Sexta del Título de Concesión DGZF-1437/10, Expediente: 893/COL/2010**, de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2010 (dos mil diez), otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros a favor de _____



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

respecto a la zona federal marítimo terrestre localizada
en .

, en el Municipio de Manzanillo del Estado de Colima, toda vez que la citada se encuentra obligada a cumplir con las condiciones en que fue otorgado su Título de Concesión, como lo es el pago de los derechos consignados en la Ley Federal de Derechos, que corresponden con motivo de su concesión, lo cual se advirtió durante la visita de inspección, constatándose que no ha realizado los pagos de derechos correspondientes a los años 2014 (dos mil catorce) y 2015 (dos mil quince); documental que se valora en atención a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a la que se le **concede valor probatorio pleno** para acreditar los hechos que en ella se consignan, en virtud de que con ésta se acreditan la irregularidad en que incurrió la inspeccionada, ello aunado a que dicha documental fue levantada por funcionarios públicos como son los inspectores actuantes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima en cumplimiento de sus funciones. Sirve de sustento a lo expuesto, el siguiente criterio emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:-----

--- **ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(59) III-TASS-1508, Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano. PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez. R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.-----

--- **VI.-** Por lo expuesto, resulta procedente el señalar que la persona moral denominada no acreditó ni al momento de la visita de inspección, ni durante la sustanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, el cumplimiento de lo dispuesto en la **Condicionante Sexta del Título de Concesión DGZF-1437/10, Expediente: 893/COL/2010**, de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2010 (dos mil diez), que a la letra indica **"SEXTA.- LA CONCESIONARIA, deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento."**, y por ello no logro desvirtuar ni corregir la irregularidad que se tradujo en:-----

ÚNICO.- Incumplimiento a la condicionante: **SEXTA del Título de Concesión DGZF-1437/10, Expediente: 893/COL/2010**, de fecha 19 (diecinueve) de Noviembre de 2010 (dos mil diez), de acuerdo a lo señalado por los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo del dos mil cuatro, y 29 fracción XI, 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación 21 (veintiuno) de agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno).

--- Subsistiendo por ello la infracción a los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

3

- - VII.- Ahora bien, a fin de determinar la sanción a la que se hace acreedor
de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley
Federal de Procedimiento Administrativo, se determina:-----

- - a).- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse; siendo que el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal dejando de observar las condiciones en las que fue otorgada la concesión del inmueble federal, como en el caso particular resultó el dejar de pagar los derechos consignados en la Ley Federal de Derechos que corresponden con motivo de su concesión, con lo que se causa menoscabo a la Federación debido a que ésta deja de percibir ingresos por el pago de las contribuciones establecidas en dicha Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación del que es beneficiado por el derecho de uso y goce, sin retribuir a quien se la otorga en términos de lo previsto por los artículos 232-C y 234 de la Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, puesto que el pago que debe enterarse a la Federación, por ocupación de metro cuadrado para protección de Zona Federal Marítimo Terrestre, es de \$13.93 (trece pesos 93/100 Moneda Nacional), cantidad que se dejó de pagar desde el año 2014 al 2015, periodos exigibles de pago a la fecha en que se realizó la visita de inspección, ello por una superficie de 1,384.43 m² (mil trescientos ochenta y cuatro punto cuarenta y tres metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre localizada en
Playa la Audiencia, en el Municipio de Manzanillo, del Estado de Colima.-----

- - b).- El carácter de la omisión constitutiva de la infracción es intencional, en virtud de que en el propio Título de Concesión DGZF-1437/10, Expediente: 893/COL/2010, de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2010 (dos mil diez), otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros a favor de
respecto a la zona federal marítimo terrestre ubicada en

la Audiencia, en el Municipio de Manzanillo, del Estado de Colima, se señala con precisión y claridad las condiciones a las que se encuentra sujeto dicho título, y de sus obligaciones para dar cumplimiento a cada una de ellas, como resulta el pago ante la Autoridad Fiscal correspondiente a los derechos en los términos de la Ley Federal de Derechos vigente, habiendo dejado de observar la obligación de cita pese a conocerla plenamente.-----

- - c).- La gravedad de la infracción, circunstancia que es atendida en virtud de que al momento de la visita se constató por el personal actuante que la inspeccionada no realizó el pago de los derechos consignados en la Ley Federal de Derechos que corresponden al periodo 2014-2015, pese a que dicha obligación se encuentra consignada en la Condicionante Sexta del Título de Concesión DGZF-1437/10, Expediente: 893/COL/2010, de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2010 (dos mil diez); por tanto, desde esa fecha dejó de enterar correctamente a la Federación el pago correspondiente por el derecho de uso y explotación de zona federal marítimo terrestre, ocasionando con esto un detrimento económico en perjuicio de la Federación, puesto que el aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre genera una importante actividad económica del tipo turística, industrial, comercial, entre otras, afectando entonces la economía del Estado Mexicano, lo que además es considerado como una conducta infractora a las disposiciones de orden público e interés general de la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

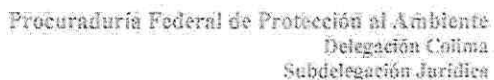
- - - d).- **La reincidencia del infractor:** una vez revisado los archivos de ésta Delegación se constató que no existen expedientes administrativos a nombre de la persona moral denominada .., respecto al mismo incumplimiento, por lo que se deduce que no es reincidente.-----

- - -VIII.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo TERCERO del Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/13.5/2C.27.4/0214/2016, esta Autoridad para efectos de no dejar en incertidumbre jurídica a la gobernada y en atención a lo dispuesto en el artículo 22 Constitucional, procede a considerar las condiciones económicas del infractor, atendiendo a que es concesionario de un inmueble de la federación, en una superficie de 1,384.43 m² (mil trescientos ochenta y cuatro punto cuarenta y tres metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre localizada en

, Playa la Audiencia, en el Municipio de Manzanillo, del Estado de Colima, lo cual requiere destinar recurso económico para seguir gozando del uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que nos ocupa, siendo pagos bimestrales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 232-C y 234 de la Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, atendiendo que el pago que debe enterarse a la Federación, por ocupación de metro cuadrado para uso de protección de Zona Federal Marítimo Terrestre, en el caso es de \$13.93 (trece pesos 93/100 Moneda Nacional), de acuerdo a lo establecido en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.-----

- - - IX.- Por consiguiente y en virtud de que la omisión consistente en el incumplimiento a lo dispuesto en la **Condicionante Sexta del Título de Concesión DGZF-1437/10, Expediente: 893/COL/2010**, de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2010 (dos mil diez), referente a la obligación de la persona moral que nos ocupa, de realizar el pago de derechos ante la autoridad fiscal correspondiente, en términos de la Ley Federal de Derechos vigente, por el uso y goce la zona federal marítimo terrestre que ocupa, asentada en el acta de inspección No. 0002/2016, no fue corregida ni desvirtuada, dado que .., por conducto de su apoderado y/o representante legal, no acreditó ante esta Procuraduría Federal el pago de derechos de los periodos 2014 y 2015, valoradas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, además de haberse expuesto de manera clara y precisa los argumentos por parte de esta Autoridad para la emisión del caso concreto, aplicando las leyes expedidas con anterioridad al hecho, se determina: -----

- - - ÚNICO.- Por no acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en la condicionante **Sexta del Título de Concesión DGZF-1437/10, Expediente: 893/COL/2010**, de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2010 (dos mil diez), consistente en la obligación de pagar los derechos consignados en la Ley Federal de Derechos, toda vez que al momento de que los inspectores actuantes verificaron el cumplimiento de dicha condicionante, el visitado comentó que tiene un adeudo de los periodos 2014 y 2015, por tal motivo no mostró ningún documento que avale el pago por los derechos de uso y goce de la zona federal; irregularidad que no fue desvirtuada ni corregida durante la tramitación del procedimiento administrativo que nos ocupa, por ende persiste la contravención a lo dispuesto por los artículos 127 de la **Ley General de Bienes Nacionales**, así como 29 fracción XI del **Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, lo que constituye una conducta infractora en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 74 del **Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona**



Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, motivo por el que esta Autoridad de conformidad con el artículo 75 del Reglamento antes citado, que a la letra dice: *"Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, salvo las sanciones que compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes."*, procede a imponer sanción administrativa, consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$29,216.00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **400 (cuatrocientas) unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional)** de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016. Lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento, por lo que es de considerarse como una infracción administrativa cierta y clara, la cual es objeto de sanción.

- - - Se deja a salvo el derecho de esta Procuraduría para que en fecha posterior realice nueva vista de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad aludida en el cuerpo de la presente resolución. - - - - -

--- Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del asunto que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el 57 fracción I, en relación con el 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como lo señalado por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es de resolverse y se:-----

---PRIMERO: Se sanciona a la persona moral denominada , con MULTA por la cantidad de \$29,216.00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 400 (cuatrocientas) unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional) de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016, por transgredir lo dispuesto por los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como 29 fracción XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, debido a que incumplió lo dispuesto en la Condicionante Sexta del Título de Concesión DGZF-1437/10, Expediente: 893/COL/2010, de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2010 (dos mil diez).-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

--- **SEGUNDO:** Se exhorta a ..., por conducto de su apoderado y/o representante legal para que en lo sucesivo se abstenga de cometer infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y Reglamento para el Uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; ya que en subsecuentes ocasiones será tomada en cuenta su reincidencia y se le impondrán multas más severas, tal y como lo previene el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Esta Autoridad se Reserva el derecho de formular denuncia y/o querrela penal federal correspondiente, por el delito en que pudiera incurrir la interesada en términos de lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el 149 de la Ley General de Bienes Nacionales.-----

--- **TERCERO:** Con fundamento en el artículo 83 primero párrafo y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el **Recurso** que procede en contra de la presente resolución administrativa, en caso de inconformidad, es el de **Revisión**, por lo que cuenta con un término de **15 quince días hábiles** contados a partir de la fecha en que le sea notificada la presente resolución administrativa.-----

--- **CUARTO:** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación ubicadas en Avenida Rey Coliman No. 425, en la Colonia Centro, en esta Ciudad de Colima, Colima.-----

--- Dígasele al interesado, que con fundamento en lo que establecen los artículos 2º, 5º, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.-----

--- **QUINTO:** Tomando en consideración lo antes descrito, y con fundamento en el artículo 76 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establece: *"Las sanciones pecuniarias que se impongan deberán cubrirse en la Oficina Federal de Hacienda, subalterna o agencia que corresponda, dentro de un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día en que se haga la notificación"*; resulta procedente el girar oficio al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que se realice el cobro de las multas impuestas, y una vez ejecutada la misma, se sirva comunicarlo a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima; lo anterior de conformidad con lo que señalan los artículos 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

--- SEXTO: Con fundamento en lo que establecen los artículos 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, *notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo* a la persona moral denominada *Concesionaria de Zona Federal Marítimo Terrestre*, en el domicilio señalado para tal efecto en actuaciones del expediente que nos ocupa, ubicado en Avenida de los Riscos No. 35, fraccionamiento *[redacted]* Playa *[redacted]*, Municipio de *[redacted]* Estado de *[redacted]* lo Avenida *[redacted]* No. *[redacted]* Colonia *[redacted]* C.P. *[redacted]* en el Municipio de *[redacted]* Estado de *[redacted]* teléfono *[redacted]* Anexando copia con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa.

--- Así lo resolvió y firma el C. Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima.

Atentamente
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA

C. DR. CIRO HURTADO RAMOS.

Para la contestación o aclaración favor de citar el número del expediente administrativo.

CHR/ZDCR/paj